MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 025 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y GRUPO ARTINCO SAS.

Entre los suscritos a saber: **JULIAN MAURICIO JARA MORALES**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.006.761 expedida en Armenia, quien obra en nombre y representación del Departamento del Quindío, en su condición de Secretario Jurídico y de Contratación, de conformidad con el acta de posesión No. 349 del 15 Mayo de 2020, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993 y de conformidad con el Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", modificado por el Decreto 0724 del 29 de Septiembre de 2022, que a su vez es modificado por el Decreto 849 del 18 de noviembre del 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA y a su vez el Decreto 0597 del 13 de julio del 2023 modifica parcialmente al Decreto 0724 del 29 de septiembre del 2022 y quien para efectos de la presente modificatorio en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra: **GRUPO ARTINCO SAS**, identificada con Nit : 900.492.777-9 representado legalmente por el señor **OSCAR MAURICIO GARCIA GALEANO,** identificado con cédula de ciudadanía 98.582.824 de Bello, quien para efectos del presente modificatorio se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio número 002 al Contrato de Interventoría No. 025 de 2023, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento del Quindío suscribió el 13 de octubre del 2023, con: GRUPO ARTINCO SAS, identificado con Nit: 907.724.119-3 representado legalmente por el señor **OSCAR MAURICIO GARCIA GALEANO,** identificado con cédula de ciudadanía 98.582.824 de Bello, el contrato de Interventoría No. 025 de 2023, cuyo objeto es ***"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PUENTE DON NICOLÁS PARA LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCION O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O REPONTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACIÓN SISMICA DEL PUENTE VEHICULAR QUE UNE LOS MUNICIPIOS DE ARMENIA Y CALARCÁ"***. 2. Que el contrato mencionado anteriormente se suscribió con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días.**3.** Que la fecha de inicio del proyecto fue el día 07 de noviembre de 2023, fecha en la cual se surtieron todos los trámites pertinentes administrativos que anteceden el acta de inicio, lo cual conlleva a una fecha de terminación el día 20 de enero de 2024, sobrepasando la vigencia actual por lo cual se solicitó realizar modificación. **4.** Que Mediante modificatorio No. 001, del 7 de Noviembre de 2023, se redujo el plazo de ejecución del contrato, quedando con fecha de terminación el día 30 de diciembre de 2023. **5.** Que mediante comunicado con fecha de radicación del día 26 de diciembre de 2023, se radico en la Secretaria de Hacienda Departamental la solicitud de reserva presupuestal al contrato de consultoría No. 013 de 2023. **6.** Que, mediante documento del 26 de diciembre de 2023 (ARTINCO-Contrato de interventoría N° 25-2023_01), el contratista GRUPO ARTINCO SAS, solicita prorroga al contrato de interventoría. **7.**Que mediante acto de aprobación del CDP-PTS No. 044 del 29 de diciembre del 2023, se autoriza la reserva presupuestal al Contrato en mención. **8.** Que, como resultado de lo expuesto anteriormente, surge la necesidad de modificar la "CLÁUSULA 6. PLAZO DE EJECUCIÓN" del contrato de interventoría N°025 de 2023, prorrogando el plazo de ejecución en sesenta (60) días más, es decir hasta el 29 de febrero de 2024. **9.** Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. **10.** Que la facultad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **11.** Con relación a la modificación de los contratos se considera necesario traer a colación lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así: "(...) Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se van a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración y aun su naturaleza, (...) se reitera la importancia de la faculta de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de

respetar los principios de la contratación y del proceso de selección (...) 12. Que las partes declaran que la modificación se realiza dentro de la vigencia del plazo de ejecución del **Contrato de Interventoria No 025 de 2023**, que son excepcionales y están justificadas en razones autorizadas por la ley, debidamente fundamentadas y no corresponden a objetos nuevos o alteran la esencia de la necesidad a satisfacer. 13. Que hace parte integral del presente modificatorio, la solicitud de modificación suscrita por el Secretario de Aguas y Saneamiento Básico. **14.** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones se realiza el presente contrato modificatorio del Contrato de Interventoría No 025 de 2023, de conformidad con las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN** la cual quedará de la siguiente manera. El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de CIENTO CATORCE (114) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible. NOTA Se considera dentro del plazo total de ejecución, el tiempo requerido para la ejecución de la interventoría a los estudios y diseños y un mes más para la liquidación de la consultoría, que involucra todos los aspectos financieros y administrativos. El acta de recibo a satisfacción de la interventoría, debe ir acompañada del documento que certifique el pago por parte del contratista, de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales a que haya lugar (caja de compensación Familiar, SENA e ICBF) El acta de terminación de la obra deberá ser suscrita por el contratista y por el supervisor del contrato, debiendo además ir acompañada por los siguientes documentos Memorias de cálculo de cantidades- Balance de la ejecución de actividades- Copia de bitácora de obra- Pagos de sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales, parafiscales, si hay lugar a ello) del respectivo periodo- Copia de la pactación de precios (en caso de suscribirse)- Acta de mayores y menores cantidades (en caso de suscribirse)- Para realizar el respectivo pago, se debe presentar el acta de recibo definitivo de las obras objeto del contrato (en caso de suscribirse)- especificaciones técnicas del proyecto (en caso de suscribirse)- Descripción de procesos especiales, su orden, forma de hacerlo, descripción gráfica, descripción a detalles. (en caso de suscribirse)- Firma del acta de compromiso sobre la calidad de los diseños recibidos y de los estudios realizados (en caso de suscribirse). **CLAUSULA SEGUNDA**: Modifíquese la **""CLÁUSULA 8. GARANTIAS"** en el sentido de ampliar por parte del contratista la vigencia de los riesgos amparados en las garantías, por el término de sesenta (60) días que son los de la prórroga. **CLAUSULA TERCERA:** El contratista, asumirá los gastos de legalización que llegaré a generar el presente modificatorio. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato de Interventoría No. 025 de 2023, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Armenia, Quindío a los

JULIAN MAURICIO JARA MORALES
Secretario Jurídico y de Contratación
Departamento del Quindío
Contratante

OSCAR MAURICIO GARCIA GALEANO
Representante Legal
GRUPO ARTINCO SAS
Contratista

Elaboró: José Álvaro Arce Pimentel - Director Administrativo Jurídico SAID.
Revisó y aprobó: Héctor David Guzmán Walteros – Secretario de Aguas e Infraestructura
Revisó y Aprobó: Rodrigo Soto Herrera - Director de Contratación SJYC